JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente **con avalúo comercial allegado al proceso.** Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845
RADICADO	230013103003 2022-000020-00
ASUNTO	**AUTO**
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, mediante auto de fecha 1° de septiembre de 2023, se declaró la ilegalidad de los numerales primero y segundo del proveído de fecha 6 de junio de 2023 y, en consecuencia, agregó al expediente el despacho comisorio sobre el secuestro realizado al inmueble identificado con M.I. No. 140-9399.

En ese orden de ideas, dado que ninguna de las partes alegó nulidad o irregularidad sobre la actuación del comisionado dentro del término establecido en el artículo 40.2 del C.G.P., sumado que se encuentran practicados el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 140-9399 y se encuentra en firme la decisión de seguir adelante la ejecución, procede el despacho a dar traslado del avalúo comercial presentado respecto del citado inmueble, en los términos del artículo 444-2 del C.G.P. que a la letra dispone:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglassiguientes:

1.Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria dela sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después

deconsumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

"2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días".

R E S U E L V E

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con M.I. No. 140-9399, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez fenecido el término de traslado, regrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

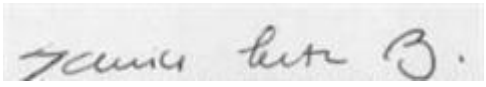

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc845183e0698194b220a96351cef7cf48524f57650f0f45404b7ebda7d9d7ac**

Documento generado en 21/02/2024 02:38:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica